



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

**JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN  
DE LOS DERECHOS POLÍTICO  
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

**EXPEDIENTES:** JDC 353/2017 Y  
ACUMULADO 354/2017

**ACTORES:** RAMÓN GUEVARA  
PÉREZ Y OTRA.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
CONSEJO GENERAL DEL  
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL  
ELECTORAL DE VERACRUZ.

**MAGISTRADO PONENTE:**  
ROBERTO EDUARDO SIGALA  
AGUILAR.

**SECRETARIO:** JEZREEL ARENAS  
CAMARILLO.

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, diecinueve de octubre de dos mil diecisiete.

**RESOLUCIÓN** que **desecha** el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano JDC 353/2017 y su acumulado JDC 354/2017, presentados por Ramón Guevara Pérez y Ana Lidia Hernández Guzmán, respectivamente, quienes se ostentaron como regidores electos primero y cuarta del partido Movimiento Ciudadano<sup>1</sup>, respectivamente, ambos del municipio de Altotonga, Veracruz; en contra del acuerdo **OPLEV/CG220/2017**, emitido por el Consejo General del OPLEV, al tenor de los siguientes:

**A N T E C E D E N T E S**

**1. Inicio de proceso electoral.** El diez de noviembre de dos mil dieciséis, dio inicio el proceso Electoral Ordinario 2016-2017, con

<sup>1</sup> En adelante MC.

la sesión de instalación del Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz.<sup>2</sup>

**2. Registro de candidaturas.** El uno de mayo de dos mil diecisiete<sup>3</sup>, el Consejo General del OPLEV, emitió el acuerdo OPLEV/CG/112/2017, mediante el cual, de manera supletoria aprobó la solicitudes de registro de las fórmulas de candidatas y candidatos al cargo de ediles de todos los ayuntamientos del estado de Veracruz; al siguiente día, en cumplimiento al punto resolutivo tercero del acuerdo anterior, aprobó el diverso OPLEV/CG113/2017, por el que verificó el cumplimiento del principio de Paridad de Género en la citada postulación, emitiéndose las listas definitivas.

**3. Jornada electoral.** El cuatro de junio se celebró la jornada electoral correspondiente al proceso electoral 2016-2017.

**4. Cómputo municipal.** El siete de junio se llevó a cabo la sesión de cómputo en el Consejo Municipal de Altotonga, Veracruz, por lo que se realizó la correspondiente declaración de validez de la elección y se entregaron las constancias de mayoría a la fórmula que obtuvo el mayor número de votos.

**5. Acuerdo para la asignación de regidurías.** El diez de julio el Consejo General del OPLEV, aprobó el acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG211/2017**, por el que aprueban los procedimientos y criterios para la asignación de las regidurías en los ayuntamientos, en el proceso electoral 2016-2017.

**6. Acuerdo del Consejo Municipal de asignación de regidurías.** El veinte de julio el referido Consejo, realizó la asignación de regidurías correspondiente.

---

<sup>2</sup> En adelante OPLEV.

<sup>3</sup> En adelante, todas las fechas se referirán al año 2017, salvo disposición específica.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

**7. Acuerdo OPLEV/CG220/2017. Nuevos criterios y procedimientos para asignación de regidurías, dictada en cumplimiento a la sentencia del RAP 99/2017 y acumulados.** En cumplimiento a la sentencia emitida por este Tribunal Electoral respecto a la impugnación del acuerdo **OPLEV/CG211/2017**, el nueve de agosto, el OPLEV aprobó un nuevo acuerdo, identificado como **OPLEV/CG220/2017**.

## **II. IMPUGNACIÓN DEL ACUERDO OPLEV/CG211/2017 ANTE EL TRIBUNAL ELECTORAL.**

**a) Juicios ciudadanos.** Inconformes con el acuerdo señalado, diversas ciudadanas, promovieron juicios ciudadanos ante este Tribunal, mismos que fueron radicados con las claves de expedientes JDC 333/2017, JDC 334/2017 y JDC 335/2017, resueltos en forma acumulada el veintisiete de julio, en el sentido de confirmar, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo impugnado.

**b) Recursos de apelación.** Por su parte, los partidos del Trabajo, Movimiento Ciudadano, MORENA y Encuentro Social, inconformes con el numeral seis (6) del acuerdo de referencia, promovieron recursos de apelación, radicados en este órgano jurisdiccional con los claves RAP 99/2017, RAP 100/2017, RAP 101/2017, RAP 102/2017 y RAP 103/2017, resueltos en forma acumulada el cuatro de agosto, ordenando sobreseer el RAP 99/2017 resueltos por este Tribunal, respecto al resto de los recursos de apelación, ordenó su acumulación, y en cuanto al fondo, revocó el acuerdo impugnado en lo que fue materia de impugnación y ordenó al Consejo General responsable emitir otros criterios tomando en consideración los argumentos expresados en la sentencia.